



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00100-00

Socorro, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandada **ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, en el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, adelantado por **OLGA ISABEL BERMUDEZ ALVAREZ**, en contra de **VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAYS** y **ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, con radicación 2021-00100-00, en escrito que antecede, solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), toda vez que ante la reciente muerte de la señora madre de su poderdante, (Q.E.P.D.), en la ciudad de Valledupar, su prohijada no se ha repuesto de el luctuoso suceso, en tal virtud.

La apoderada de la demandante, describió el traslado del escrito presentado por el apoderado de la demandada, manifestando que no se acepte el aplazamiento de la audiencia, por las siguientes razones:

“...El Art 372 del CGP establece de manera clara las reglas por las cuales se debe sujetar el desarrollo de la audiencia inicial, la cual para el presente asunto fue fijada en auto de fecha 25 de julio de 2022.

Si bien el apoderado de la demandada indica que, en razón al fallecimiento de la mamá de la demandada ella *“no se ha repuesto del luctuoso suceso”*, esta apoderada entiende la pena por la cual está pasando la señora Ana Marle, pero también, debe manifestar que han pasado más de dos meses desde el deceso y necesita tener la capacidad de resiliencia, que en nada afecta y fundamenta la excusa para detener un proceso judicial.

La demandada puede hacer presencia a la audiencia y agotar la etapa de la conciliación e interrogatorio de parte en el caso en que no se llegue a algún acuerdo, sin que ello afecte su estado de ánimo, pues acá se van a tratar asuntos ajenos al de la pérdida de su señora madre....”



Por otro lado y en razón a que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su señoría en auto de fecha 25 de julio de 2022, **solicito nuevamente** se disponga requerirlas para que permita el desempeño de las funciones del administrador de la finca que fue designado por el señor secuestre, so pena de que se les imponga las sanciones correspondientes por la obstrucción de las funciones del auxiliar de la justicia....”

## CONSIDERACIONES

Este Despacho por auto de fecha 25 de julio de 2022, señaló la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El apoderado de la demandada **ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, solicita el aplazamiento de la audiencia, por el evento luctuoso, acaecido con la madre de la demandada.

La apoderada de la parte demandante pide que no se acepte el aplazamiento, pues a pesar de que entiende la pena por la cual está pasando la señora Ana Marle, también, debe manifestar que han pasado más de dos meses desde el deceso y necesita tener la capacidad de resiliencia, que en nada afecta y fundamenta la excusa para detener un proceso judicial.

Teniendo en cuenta la situación que se ha presentado, el Juzgado accederá a la petición elevada por el apoderado de la demandada, consecuentemente, se dispone aplazar la audiencia programada para el día 05 de septiembre de 2022, y se dispondrá señalar nueva fecha y hora, para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por haberse presentado una justa causa para el aplazamiento de la misma, pues a pesar de haber transcurrido más de dos meses, no todos las personas tienen la capacidad de resiliencia, que en ultimas si puede afectar el desarrollo del proceso, dado que en la próxima audiencia se llevará a cabo la conciliación entre las partes, y a esta deben comparecer virtualmente las partes y sus apoderados con toda la capacidad, para tomar las decisiones que se requieran.

En relación con el requerimiento que hace la apoderada de la demandante, se requerirá nuevamente a la parte demandada para que en



lo de su cargo y competencia, preste toda la colaboración al secuestre designado en la diligencia realizada al predio objeto del presente proceso, a fin de que puede ejercer su labor encomendada y rinda cuentas al Juzgado cuando así se le requiera, permitiendo el desempeño de las funciones del administrador de la finca que fue designado por el señor secuestre, so pena de que se les imponga las sanciones correspondientes por la obstrucción de las funciones del auxiliar de la justicia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º.- Acceder** a lo solicitado por el apoderado Judicial de la demandada, **ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, en este proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, adelantado por **OLGA ISABEL BERMUDEZ ALVAREZ**, en contra de **VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAYS y ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, con radicación 2021-00100-00, en relación con el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 05 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2º.- SEÑALAR** la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la realización de la Audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en este proceso radicado al No. 2021-00100-00.

**3º.-** La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams y/o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

**4º.-** Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o interviene les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams y/o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará,



¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams y/o Lifesize?, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación microsoft Teams y/o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams y/o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico [j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

6º.- Se requiere a las partes en este proceso para que alleguen al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

7º.- Requerir nuevamente a la parte demandada para que en lo de su cargo y competencia, preste toda la colaboración al secuestre designado en la diligencia realizada al predio objeto del presente proceso, a fin de que puede ejercer su labor encomendada y rinda cuentas al Juzgado cuando así se le requiera, permitiendo el desempeño de las funciones del administrador de la finca que fue designado por el señor secuestre, so pena de que se les imponga las sanciones correspondientes por la obstrucción de las funciones del auxiliar de la justicia, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**